



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como función principal la ordenación de la labor de investigación que se realiza en la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, con el objeto de erigir el área de investigación como un bloque bien coordinado que sume esfuerzos individuales y colectivos, con la visión de fortalecer la Institución, de modo que se eleven los estándares de calidad e indicadores, con incidencia social considerable.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. **CAs:** Cuerpos académicos
2. **Coordinación de Cuerpos Académicos:** Coordinación de Cuerpos Académicos, Convocatorias de Investigación y PRODEP.
3. **Centro de Estudios:** Centro de Estudios Humanísticos sobre Desarrollo Sustentable.
4. **Centro de Investigaciones:** Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.
5. **Centro de Negocios:** Centro de Negocios Internacionales.
6. **Dirección:** La Dirección de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.
7. Líneas de generación y aplicación del conocimiento.
8. **PRODEP:** Programa de Mejoramiento del Profesorado.
9. **UANL:** Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2. La Subdirección de Investigación tendrá como obligación establecer una constante vinculación con la Secretaría de Investigación, Innovación y Posgrado de la UANL, por conducto de la Dirección de Investigación.

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 3. El Centro de Investigaciones depende de la Subdirección de Investigación. Tiene como finalidad constituirse como un foro donde se realice investigación científico-social multidisciplinaria en las líneas de investigación descritas en el artículo 5, así como en todas aquellas afines a la Facultad, siendo sus objetivos específicos los siguientes:

- a) Fomentar la participación en proyectos de investigación con financiamiento institucional y externo, así como de organismos nacionales e internacionales, sean de carácter público o privado que apoyen la investigación científico-social.
- b) Coordinar la gestión de trámites académico-administrativos a favor de la investigación.



- c) Dicha labor se realizará en conjunto con la Coordinación de cuerpos Académicos cuando así corresponda.
- d) Contar con manuales de operación que faciliten el cumplimiento de los parámetros de evaluación de los programas internos y externos a la UANL que ofrecen opciones de financiamiento, para enfocar las propuestas de los investigadores. Dicha labor se hará en colaboración con la coordinación de Cuerpos Académicos.
- e) Contar con registros claros, uniformes y verificables de lo relativo a las actividades de investigación de la Facultad, que permitan responder a diversos requerimientos internos y externos de información.
- f) Elevar los estándares de calidad en la producción científica y en la innovación del sector académico mediante el establecimiento de acciones particulares, mismas que deberán ser elaboradas y ejecutadas bajo la supervisión de la Subdirección de Investigación.
- g) Promover la vinculación de los sectores público, productivo y privado a través de la ciencia y la tecnología para resolver problemas locales, regionales y nacionales.
- h) Ofrecer cursos de capacitación que doten al investigador de herramientas y habilidades necesarias para el desempeño de su función.

Artículo 4. Las líneas de investigación del Centro de Investigaciones serán determinadas tomando en cuenta, preferentemente, la actividad investigadora llevada a cabo por los cuerpos académicos. En la medida de lo posible se compatibilizarán las líneas de investigación con las LGAC de los cuerpos académicos.

Artículo 5. El Coordinador para el Centro de Investigaciones tendrá a su cargo realizar las funciones administrativas inherentes al mismo y dependerá directamente de la Subdirección de Investigación.

Artículo 6. El Centro de Investigaciones se dividirá en 6 líneas de investigación, la cuales serán:

1. Participación Ciudadana y Democracia
2. Comunicación Política, Opinión Pública y Participación Social
3. Administración Pública
4. Gestión y Política Educativa
5. Mercados y Estudios Regionales Internacionales
6. Gobernanza Universitaria
7. Desarrollo Sustentable
8. Políticas Sociales en los Modelos Educativos

La inclusión de nuevas líneas de investigación, su modificación o eliminación, se hará a propuesta de la Subdirección de investigación, con la necesaria aprobación del Director de la Facultad, mediante un decreto administrativo. Las líneas de investigación de nueva creación o las que sean modificadas podrán estar orientadas a todas las áreas de estudio e investigación de la Facultad.

Artículo 7. Las líneas de investigación tendrán un responsable, mismo que se encargará de coadyuvar con el Coordinador del Centro de Investigaciones en el cumplimiento de los extremos de las fracciones b), c), d) y g) del artículo 7. Los responsables de las líneas de investigación serán preferentemente los líderes de cuerpos académicos. En la designación de los responsables de las líneas de investigación el Director de la Facultad tendrá plena discrecionalidad.



El encargo como responsable de líneas de investigación no será considerado como cargo administrativo.

Artículo 8. El Coordinador del Centro de Investigaciones de la Facultad tendrá las siguientes funciones:

- a) Generar el desarrollo de trabajos de investigación relativas a las áreas temáticas propias de la Facultad y, en concreto, a las líneas de investigación del Centro de Investigaciones.
- b) Vincular y crear redes científicas nacionales e internacionales a fin de fortalecer la formación de recursos humanos de alta competitividad y el fortalecimiento de los CAs.
- c) Fomento de la participación de estudiantes de Grado y Posgrado en los procesos de investigación de la Facultad.
- d) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normas de carácter académico, aplicables en la Universidad y la Facultad, así como los acuerdos tomados por los CAs.
- e) Rendir a la Subdirección de Investigación los informes que se les requieran, al menos, uno semestral indicando el desarrollo y funcionamiento de la labor de investigación del Centro de Investigaciones.
- f) Crear un padrón de publicaciones de los investigadores de la Facultad.
- g) Crear un padrón de proyectos de investigación activos y concluidos que se realicen en la Facultad.
- h) Las demás que se contemplen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

Artículo 9. La integración, funcionamiento y permanencia de los miembros de los Cuerpos Académicos de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, estará sujeta a la normatividad vigente en la UANL, a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Dependencia y por lo asentado en este Reglamento.

Artículo 10. Se entiende por Cuerpo Académico, al grupo que, como mínimo, está constituido por 3 profesores de tiempo completo, que comparten una o varias LGAC (estudio y/o investigación) en temas disciplinares o multidisciplinares y objetivos y metas académicas comunes. Adicionalmente sus integrantes atienden programas educativos docentes en varios niveles para el cumplimiento cabal de las funciones de la dependencia.

Artículo 11. Los cuerpos académicos de la Facultad se conforman con miembros integrantes y colaboradores, que comparten un conjunto de objetivos y metas académicas comunes que se concretizan en lo siguiente:

- a) Definir y fomentar una o varias líneas de generación y aplicación del conocimiento.
- b) Formar recursos humanos de alto nivel en las áreas de su competencia.
- c) Fomentar la mejora continua de la calidad de los programas educativos en los que participan.



- d) Elaborar proyectos que atiendan problemas sociales, bajo un esquema de responsabilidad social basándose en las metas de desarrollo de la dependencia.
- e) Crear redes de vinculación con otras instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- f) Concretar redes temáticas de investigación.

I. Podrá ser integrante del cuerpo académico el Profesor universitario de tiempo completo, con nombramiento que implique una dedicación mínima de 40 horas/semana en la institución y con nivel de habilitación mínimo de maestría y realice las siguientes funciones:

- a) Docencia
- b) Investigación y desarrollo Científico-Social
- c) Gestión académica y de vinculación
- d) Tutorías

II. Son colaboradores del cuerpo académico los profesores y estudiantes que participen parcialmente en la generación de productos del CA, y sean designados por los integrantes del CA.

Artículo 12. De acuerdo a los lineamientos nacionales del PRODEP, se distinguen tres tipos de cuerpos académicos: Cuerpos Académicos en formación, en consolidación y consolidados.

Artículo 13. Se entenderá por línea(s) de generación y/ó aplicación innovadora del conocimiento a la serie coherente de proyectos, actividades o estudios con un conjunto de objetivos y metas de carácter académico comunes.

Artículo 14. Se consideran “productos académicos” de buena calidad: artículos en revistas con arbitraje (de preferencia indexadas), libros, capítulos de libros, y patentes. En el caso de las memorias de congresos en extenso arbitradas.

Artículo 15. Los cuerpos académicos deberán enfocar sus actividades a desarrollar las siguientes tareas:

- a) Las citadas en el Artículo 11 del presente Reglamento.
- b) Registrar los proyectos de investigación firmados por todos los miembros del CAs ante la Subdirección de Investigación.
- c) Participar tanto en la docencia y actualización de la currícula, de los diferentes niveles, considerando las necesidades propias de la dependencia.
- d) Realizar publicaciones de difusión científica y cultural para la Institución, así como en foros editoriales nacionales e internacionales.
- e) Colaborar en la planeación institucional respecto al desarrollo académico de la dependencia.



Artículo 16. El Coordinador del Centro de Investigaciones coadyuvará, en la medida del posible, con la Coordinación de Cuerpos Académicos en la gestión el trámite de los apoyos requeridos para lograr los objetivos de las actividades programadas en el Programa de Fortalecimiento del CA.

CAPÍTULO III DEL RESPONSABLE DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 17. Cada cuerpo académico tendrá un responsable designado por el Director de entre los integrantes del mismo y reconocido por la Subdirección de Investigación, y avalado por la Secretaría de Educación Pública Federal.

Artículo 18. Para ser Líder de un Cuerpo Académico, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Tener nombramiento de PTC con al menos 2 semestres de antigüedad.
- b) Debe estar vigente su participación en la generación de los productos del CA.
- c) Tener perfil PRODEP.
- d) Demostrar habilidades para promover el trabajo colaborativo y del manejo de relaciones humanas.
- e) El nombramiento tendrá vigencia de un año y podrá ser renovable.

Artículo 19. La responsabilidad del Líder o Responsable del Cuerpo Académico son las siguientes:

- a) Llenar en línea el plan de trabajo académico del CA, manteniéndolo actualizado.
- b) Validar periódicamente las aportaciones de cada integrante al currículum del CA.
- c) Convocar a las reuniones programadas en el Plan de Trabajo, en el CA correspondiente, mediante notificación a través de las diferentes vías de comunicación.
- d) Dar seguimiento a las actividades del Plan del Trabajo y de las participaciones de cada miembro del CA.
- e) Entregar oportunamente conforme a lo programado los productos académicos.
- f) Tramitar las propuestas de altas y bajas de miembros y de LGAC ante la Subdirección de Investigación.

Artículo 20. El Responsable del CA será removido de su función cuando:

- a) No realice las actividades propias de su función.
- b) No cumpla con las obligaciones descritas en el artículo precedente.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 21. Todo aspirante a incorporarse a un CA deberá solicitarlo a la Subdirección de Investigación, y ésta a su vez analizará y resolverá la viabilidad de su incorporación, tomando en cuenta que el aspirante:



- a) Cuento con el perfil académico requerido en alguna de las LGAC del CA al que solicite su ingreso.
- b) Cubrir el perfil deseable por la Facultad.
- c) Cumplir con el código de ética vigente en la Facultad.

Artículo 22. Un integrante de CA causará baja cuando:

- a) Su participación, colaboración y resultados sean nulos o contrarios a los fines de la investigación que se esté realizando.
- b) No asista al menos al 50 % del número total de sesiones del CA, por motivos no justificados.
- c) No fomente la generación de productos académicos en forma colegiada.
- d) No acate los acuerdos del Cuerpo Académico.
- e) Manifieste abiertamente su intención de causar baja del CA.
- f) Deje de ser PTC o si causa baja de la dependencia.

CAPÍTULO V DE LA INCORPORACIÓN Y VIGENCIA DE CUERPOS ACADÉMICOS ASÍ COMO DE SUS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 23. La incorporación de una nueva LGAC tendrá que ser solicitada a la Subdirección de Investigación.

La Subdirección de Investigación analizará la viabilidad de su incorporación, sujeta a:

- a) Justificar la congruencia de la LGAC con los objetivos que persigue el CA.
- b) Aportar material que contribuya al desarrollo de productos académicos, considerado en el Programa de Fortalecimiento de los CAs.

Artículo 24. Una LGAC causará baja cuando:

- a) Se incumpla, de manera injustificada, con los objetivos por los que fue creada.
- b) No se cuente con la generación de productos académicos establecidos.
- c) El número de integrantes que participen en el desarrollo de la línea no permita el trabajo colegiado de la misma.
- d) Los participantes en la misma así lo soliciten justificando su registro con otras características debido a la evolución del trabajo académico correspondiente.

Artículo 25. Los interesados en integrar un nuevo CA deberán:

- a) Manifiestar por escrito a la Subdirección de Investigación su intención de compromiso institucional.
- b) En la solicitud, deberán incluir la siguiente información:



1. Nombre del Cuerpo Académico.
2. Nombre de sus integrantes.
3. Nombre y descripción de las Líneas de Investigación y Desarrollo Científico que contendrá el Plan de Trabajo correspondiente, así como, los profesores involucrados con éstas.
4. Currículum del CA así como el de cada uno de sus integrantes.
5. Análisis del desarrollo del CA.

Artículo 26. Un CA causará baja cuando:

- a) No cumpla con las funciones de los CAs indicadas en el presente Reglamento.
- b) Su conformación y trabajo no cubra con las características que debe tener un cuerpo académico.

CAPÍTULO VI DE LOS PROYECTOS

Artículo 27. Todos los proyectos de investigación que reciban cualquier tipo de financiamiento deberán ser registrados ante la Subdirección de Investigación, misma que tendrá la facultad de solicitar tanto a investigadores, como a los CAs por conducto del líder, informes periódicos de los avances, así como sobre la administración, gestión y ejercicio de los recursos destinados a al proyecto de investigación.

Artículo 28. Los proyectos registrados en la Subdirección de Investigación se integrarán al Programa de Fortalecimiento del CA que corresponda.

Artículo 29. Sobre todo proyecto de investigación se deberá entregar reportes de avance periódicos, así como, cuando sea solicitado, los comprobantes del debido uso de los recursos asignados al proyecto, a la Subdirección de Investigación con copia a la Coordinación de Cuerpos Académicos y a la Coordinación de Centro de Investigaciones.

Un proyecto se considerará un producto terminado cuando la institución responsable de la convocatoria emita y notifique el cierre correspondiente al CA, y éste a su vez lo informe a la Subdirección de Investigación con copia a la Coordinación de Cuerpos Académicos y al Centro de Investigaciones.

Artículo 30. En caso de que un proyecto no reporte avances de acuerdo al programa así como la comprobación del presupuesto asignado, sin causa justificada, los miembros involucrados en dicho proyecto quedarán sujetos a lo establecido en la convocatoria correspondiente, y en su caso a lo ordenado por la Legislación de la UANL.



CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS SOBRE DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 31. El Centro de Estudios depende de la Subdirección de Investigación. Se constituye como un foro especializado en desarrollar estudios en materia de desarrollo sustentable y energía desde la perspectiva de las ciencias políticas.

Artículo 32. El Coordinador para el Centro de Estudios tendrá a su cargo realizar las funciones administrativas inherentes al mismo y dependerá directamente de la Subdirección de Investigación.

Artículo 33. Los principales objetivos del Centro de Estudios son los siguientes:

- a) Organizar un esquema de difusión del desarrollo sustentable, que genere un impacto social de cambio.
- b) Elevar los estándares de calidad en la investigación científica y la innovación en el área de desarrollo sustentable mediante el establecimiento de acciones particulares, mismas que deberán ser elaboradas y ejecutadas bajo la supervisión de la Subdirección de Investigación.
- c) Promover la vinculación de los estudiantes de la Licenciatura en Administración de Energía y Desarrollo Sustentable, así como en programas de estudio afines, con el sector laboral.
- d) Crear una bolsa de trabajo destinada a los estudiantes de la Licenciatura en Administración de Energía y Desarrollo Sustentable, así como en programas de estudio afines.
- e) Realizar las acciones necesarias para coadyuvar con instituciones públicas para el diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas en materia de energía y desarrollo sustentable.
- f) Crear un esquema de vinculación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales en materia de Desarrollo sustentable y energía.
- g) Ofrecer cursos de capacitación que doten al investigador de herramientas y habilidades necesarias para el desempeño de su función.

CAPÍTULO VIII DEL CENTRO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

Artículo 34. El Centro de Negocios Internacionales tendrá como función principal es el estudio y la investigación del mundo de los negocios internacionales, así como la realización operativa de los esquemas y las políticas de la negociación internacional desde las áreas de investigación afines a la Facultad.

Artículo 35. El Coordinador para el Centro de Estudios tendrá a su cargo realizar las funciones administrativas inherentes al mismo y dependerá directamente de la Subdirección de Investigación.

Artículo 36. Los Principales objetivos del Centro de Negocios serán los siguientes:

- a) Crear un esquema de contacto con la realidad empresarial, de cara a la formación del alumnado de la Facultad;



- b) Establecer una vinculación de la Facultad al mundo de los negocios dentro de las ramas afines.
- c) Estructurar un esquema de vinculación de la Facultad con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, encargadas de la estructuración de políticas comerciales.
- d) Apoyar la investigación en materia de negocios internacionales y ramas afines.
- e) Establecer un esquema de difusión y fomento de los negocios internacionales, a partir de los estudios realizados en la Facultad.
- f) Ofrecer cursos de capacitación que doten al investigador de herramientas y habilidades necesarias para el desempeño de su función.

CAPÍTULO IX TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Facultad, quedando derogado el reglamento anterior.

SEGUNDO. El presente documento deberá ser revisado y actualizado de acuerdo a las necesidades de la Institución.

TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección.